



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

**051**

**09 ABR 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El señor Norberto Carrasco Gordo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.246, en su condición de representante legal de por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, la cual está integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicados Nos. 20184600067742 del 3 de agosto de 2018 y 20184600089382 del 10 de octubre de 2018 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público “Quebrada El Mazón” (Cañaveral) y “Quebrada Santa Rosa” (Arrecifes), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el marco del contrato de concesión No. 002 de 2005 celebrado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la peticionaria, cuyo objeto es la prestación de servicios ecoturísticos y la dotación, adecuación, mantenimiento, rehabilitación, construcción y mejoramiento de la infraestructura física del Parque Nacional Natural Tayrona.

Según lo informado por la Unión Temporal peticionaria, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Natural Tayrona, en las siguientes coordenadas:

Quebrada El Mazón: N 11°18' 32.32" W 73° 56' 6.27"

Quebrada Santa Rosa: N 11° 18' 46.59" W 73° 58' 59.50"

El señor Norberto Carrasco Gordo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.246, en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, debidamente facultado en el acuerdo de constitución de la Unión Temporal, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS (\$2.415.030) M/CTE (Fl. 110).

Mediante Auto No. 299 del 22 de octubre 2018 (Fls. 112 a 114), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor Edwin Yecid Rico Pereira, identificado cédula de ciudadanía No. 1.030.531, en su condición de autorizado del señor Norberto Carrasco Gordo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.246, en su condición de representante legal de por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, la cual está integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1, el día 15 de noviembre de 2018, como se puede observar en el folio 121 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 299 del 22 de octubre 2018, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día 29 de noviembre de 2018 a las 10 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas N 11°18' 32.32" W 73° 56' 6.27", situadas en la “Quebrada El Mazón” y N 11° 18' 46.59" W 73° 58' 59.50", situadas en la “Quebrada Santa Rosa”, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo como punto de partida la taquilla denominada Zaino ubicada en el Área Protegida,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, del 8 al 26 de noviembre de 2018 (Fl. 137) y en la Alcaldía Distrital de Santa Marta, del 8 al 22 de noviembre de 2018 (Fl. 136) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 299 del 22 de octubre 2018, se practicó visita ocular el día 29 de noviembre de 2018 por parte de funcionarios de esta Entidad y en consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20192300000106 del 5 de febrero de 2019 (Fls. 126 a 131), en donde estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Unión Temporal Concesión Tayrona adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo doméstico de los sectores Arrecifes y Cañaveral, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona

En el desarrollo del trámite, se realizó la visita de inspección ocular el día 29 de noviembre de 2018 con acompañamiento del señor Roberto Negrette, gerente de la Unión Temporal Concesión Tayrona, quién fue la persona que atendió la visita.

Los puntos de captación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Bocatoma Quebrada Masón	11°18'32.32" N	73°56'6.27" W
Bocatoma Quebrada Santa Rosa	11°18'46.7" N	73°58'57.8" W

- De la Oferta

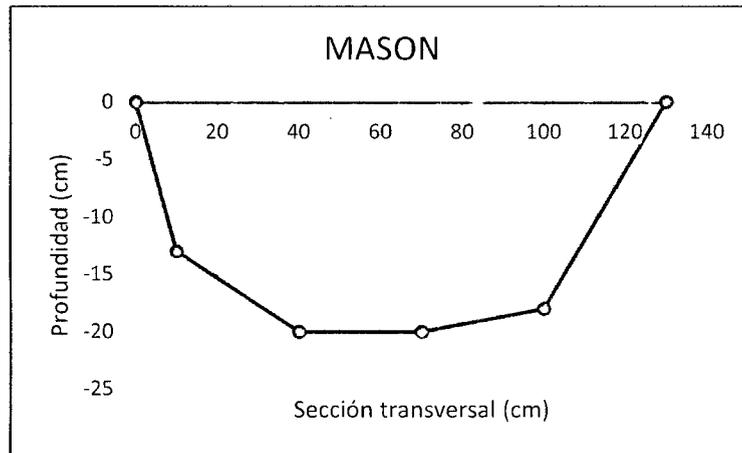
La visita técnica se realizó en temporada de invierno, los aforos se realizaron con el Molinete OTT C2.

• **Quebrada Masón (Cañaveral)**

Margen	Profundidad			revoluciones	tiempo de aforo	Velocidad	Caudal		
	Der - Izq	Distancia punto inicial	total (m)				Aforo (m)	N	(s)
1		20	0,13	0,06	50	15,8	0,108	0,10	10,24
2		40	0,2	0,1	50	22,8	0,094	0,21	21,43
3		60	0,2	0,1	50	12,7	0,152	0,19	19,30
4		84	0,18	0,09	50	11,5	0,254	0,26	26,29
<b>Q promedio</b>									19,32

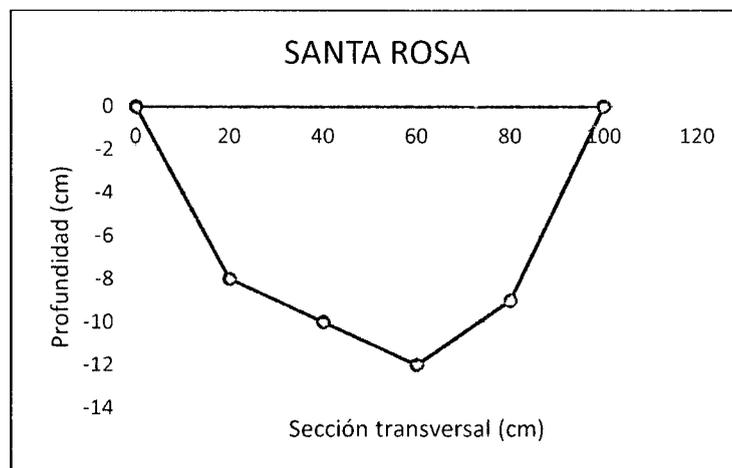
SD

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**



• **Quebrada Santa Rosa (Cañaveral)**

Margen	Profundidad			revoluciones	tiempo de aforo	Velocidad	Caudal		
	Der - Izq	Distancia punto inicial	total (m)				Aforo (m)	N	(s)
1	20	0,8	0,06	50	12,5	0,121	0,09	9,08	
2	40	0,1	0,1	50	11,5	0,092	0,11	10,58	
3	60	0,12	0,1	50	9,7	0,142	0,14	13,77	
4	80	0,9	0,09	50	8,1	0,108	0,08	7,87	
<b>Q promedio</b>									10,33



- De la demanda

De acuerdo con el formulario de solicitud y la capacidad de carga de los sectores de Arrecifes y Cañaveral, calculando también la operación de cada uno de los sectores, la demanda de agua para Uso Doméstico, de acuerdo con la Resolución 330 de 2017<sup>1</sup>, serán las siguientes:

• **Quebrada Masón (Cañaveral)**

Dotación

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA  
UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL  
NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00162037
Población futura	<b>642</b>
Caudal (Lt/seg)	1,040

<b>Caudal Medio Diario</b>	
Dotación bruta	1,04
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	1,05

<b>Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)</b>	
Q medio diario (/Lt/Seg)	1,05
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	1,36

<b>Caudal Maximo Horario (QMD*K2)</b>	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	1,36
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	2,18

- Quebrada Santa Rosa (Arrecifes)

**Dotación**

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00162037
Población futura	<b>608</b>
Caudal (Lt/seg)	0,986

<b>Caudal Medio Diario</b>	
Dotación bruta	0,99
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	1,00

<b>Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)</b>	
Q medio diario (/Lt/Seg)	1,00
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	1,29

<b>Caudal Maximo Horario (QMD*K2)</b>	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	1,29
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	2,07

57

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

Con la siguiente información se tiene los caudales concesionados serán los siguientes

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Masón	19.32	3.384	1.36
Santa Rosa	10.33	2.066	1.29

Lo anterior, en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De la Autorización Sanitaria Favorable

Se otorga un plazo de seis (06) meses para que el concesionario allegue la Autorización Sanitaria Favorable, este documento se deberá anexar conforme al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 “por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

- De las obras

- Quebrada Masón

La bocatoma consiste en un muro transversal realizado antes de la creación del Parque y que cuenta con 3 desarenadores.

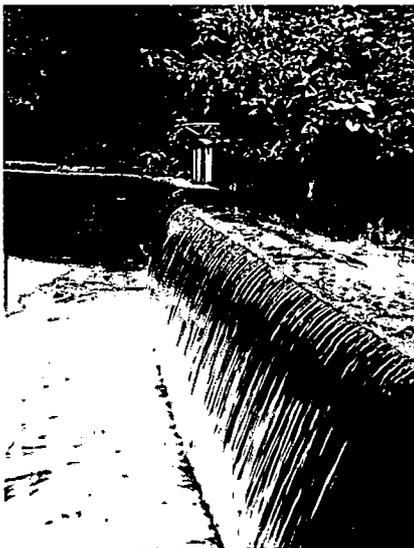


Foto 1. Estructura de captación



Foto 2. Desarenador

Posterior a esto, a través de una tubería de 2" el recurso es conducido hasta otro desarenador que remueve las partículas que han llegado al sistema y las retira; en este sitio también se encuentran 4 tanques en ferrocemento, de los cuales 2 son sedimentadores y 2 son de almacenamiento, la capacidad de los mismos es de 10000 litros cada uno.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**



Foto 3. Tanques de ferrocemento

Luego del almacenamiento, el agua se conduce en tubería de 2" hasta un tanque elevado que se encuentra en carabineros, para luego ser llevada hasta el sector de Cañaveral, en donde se abastecen el restaurante, cocina, ecohabs 1 – 14, zona administrativa y zona camping.

- Quebrada Santa Rosa

La bocatoma se encuentra ubicada dentro de la fuente hídrica y consiste en una tubería de 2" sumergida que conduce las aguas hasta un desarenador que redistribuye las aguas para el tratamiento y almacenamiento.



Foto 4. Bocatoma

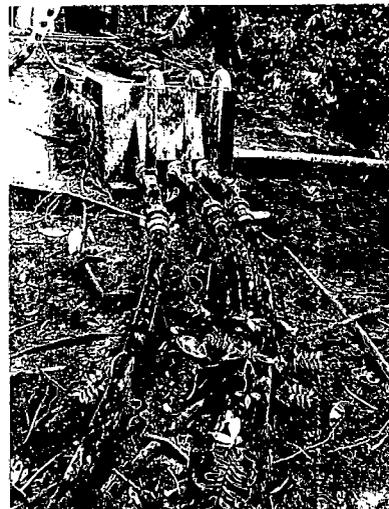


Foto 5. Desarenador

Luego del desarenador, el recurso hídrico es conducido hasta los tanques de filtración y almacenamiento, en estos se lleva a cabo un proceso primario de tratamiento que es filtrar las partículas grandes y dejar pasar el agua por un material fino.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**



Foto 6. Desarenador



Foto 7. Filtros y almacenamiento

Finalmente, la distribución del agua se hace por tubería de 2" hasta el sector de Arrecifes, para uso doméstico en el restaurante, cabañas 1 – 6, baños zona de camping y baños hamaquero.

Las obras han sido construidas por el Concesionario durante la vigencia del Contrato de Concesión No. 002 de 2005 y se han ido aprobando en los comités de seguimiento, sin embargo, para el caso específico de las concesiones de aguas solicitadas, se determina que se aprueban los diseños y obras presentados por la Unión Temporal Concesión Tayrona.

- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

A través de concepto técnico No. 20182300002746 de 28/12/2018, se aprobó la última versión presentada del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; el documento presentado por la Unión Temporal Concesión Tayrona tiene como objetivo general el siguiente:

- ✓ Proponer alternativas para el Uso Racional del Agua en el Parque Nacional Natural Tayrona, para su evaluación, desarrollo e implementación

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes:

- ✓ Establecer un diagnóstico inicial sobre los diferentes usos del agua
- ✓ Monitorear y controlar el consumo de agua en las instalaciones
- ✓ Capacitar al personal operativo, contratistas y visitantes acerca del uso racional del agua.
- ✓ Definir de indicadores de uso del recurso con el fin de establecer las metas de reducción de consumo de agua

Se menciona que se cuenta con sistemas ahorradores de agua en los grifos y sanitarios de todas las instalaciones. lo cual se ha verificado en campo en cada una de las visitas de seguimiento.

Se cuenta con medidores de agua para verificar los consumos y se establecen campañas de educación ambiental para incentivar el uso y ahorro del agua.

Como plan de contingencia, se plantean diferentes alternativas como reducir lavados, establecer horarios de uso de agua y en últimas el abastecimiento a través de carro tanque.

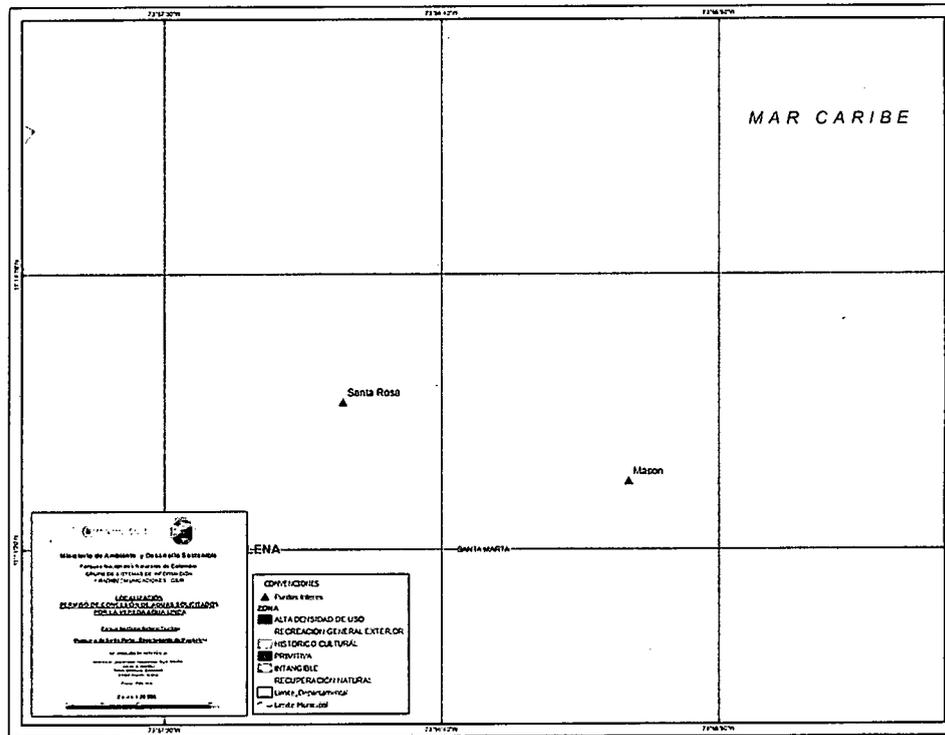
El plan está desarrollado a un (01) año, por lo que se revisará en los seguimientos el cumplimiento del mismo.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones en el concepto técnico No. 20182400003396 de 20/12/2018, los puntos de captación están en la siguiente zonificación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	''	°	'	''	
Mason	11	18	32,32	73	56	6,27	Se encuentran al interior del PNN Tayrona, en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena y pertenece a la zona de recreación General Exterior.
Santa Rosa	11	18	46,7	73	56	57,8	



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Tayrona

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar concesión de aguas a la Unión Temporal Concesión Tayrona, para **USO DOMÉSTICO** proveniente siguientes fuentes hídricas:

Quebrada	Ubicación geográfica		Caudal Concesionado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)
Quebrada Masón	11°18'32.32" N	73°56'6.27" W	1.36	3.384
Quebrada Santa Rosa	11°18'46.7" N	73°58'57.8" W	1.29	2.066

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando los caudales ecológicos**.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de cinco (05) años.

Así mismo, se **APRUEBAN** las obras existentes en las quebradas Masón y Santa Rosa, toda vez que las mismas garantizan el paso del caudal concesionado.

Las obras son las siguientes:

Quebrada Masón:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

*Bocatoma construida en concreto, muro transversal de 4.5 metros de longitud con compuerta para la descarga de sedimentos, desarenador de 1.50 mts \* 0.70 mts; aducción tubería de 2" hasta tanques de filtración y almacenamiento (en ferrocemento) y finalmente conducción en tubería de 2" hasta el sector de Cañaveral.*

- Quebrada Santa Rosa

*Bocatoma sumergida con manguera de aducción de 2", pasa a desarenador de 2.00 mts \* 0.80 mts en concreto y posteriormente pasa a los filtros y almacenamiento, manguera de conducción de 2" hasta el sector de Arrecifes.*

*Las obras han sido construidas por el Concesionario durante la vigencia del Contrato de Concesión No. 002 de 2005.*

*Por otra parte, se **APRUEBA** el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Unión Temporal Concesión Tayrona y evaluado en el concepto técnico No. 20182300002746 de 28/12/2018, para lo cual el concesionario deberá allegar los reportes del cumplimiento durante la vigencia del contrato No. 002 de 2005.*

*Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

*El usuario deberá pagar en el término de un (01) mes a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.*

*El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente..”*

### **III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000106 del 5 de febrero de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, la cual está integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1, con el fin de derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Masón” y “Quebrada Santa Rosa”, para uso doméstico, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

*“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”*

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”*

La **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, la cual está integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1, beneficiaria de la presente concesión, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS

6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces:*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras:*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2019230000106 del 5 de febrero de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, la cual está integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1 conforme a las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente proveído.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona para uso doméstico, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Quebrada	Ubicación geográfica		Caudal Concesionado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)
Quebrada Masón	11°18'32.32" N	73°56'6.27" W	1.36	3.384
Quebrada Santa Rosa	11°18'46.7" N	73°58'57.8" W	1.29	2.066

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** las obras del sistema de captación, conducción y distribución presentadas por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, en atención a la concesión de aguas superficiales otorgada en el artículo primero del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La concesionaria, no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, evaluado mediante concepto técnico No. 20182300002746 del 28 de diciembre de 2018, y el cual será implementado en la concesión de aguas otorgada mediante el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Durante la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y el Contrato No. 002 de 2005, la concesionaria deberá remitir los reportes en el marco de los informes de cumplimiento Ambiental –ICA'S que se presentan para el Plan de Manejo Ambiental establecido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Masón” y “Quebrada Santa Rosa”.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente Resolución.
3. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando los caudales ecológicos.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Advertir a la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, que previo a la realización de cualquier obra al interior Parque Nacional Natural Tayrona se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se advierte a la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA**, la cual está integrada por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, identificada con NIT 860.000.018-2, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, identificada con NIT. 891.780.160-9 y la sociedad **PASSAROLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 860.074.319-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 9° y 10°, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 008-18”**

Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM



